

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **DANIELA CARMONA HINCAPIÉ** contra **ZAHÍA S.A.S.**, mediante memorial presentado a este Despacho, suscrito por las partes, se aporta contrato de transacción, en donde se indica lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: La sociedad ZAHIA S.A.S. cancelará a la señora DANIELA CARMONA HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.192.507, los siguientes conceptos:

1. Por concepto de TODOS los derechos inciertos y discutibles demandados dentro del proceso ordinario laboral de única instancia que se adelanta en el juzgado 6 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en relación con los dos contratos celebrados entre LAS PARTES (contrato de prestación de servicios entre el 24 de agosto de 2019 y el 23 de octubre de 2019, y contrato de trabajo a término fijo de tres meses entre el 24 de octubre de 2019 y el 24 de enero de 2020), la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000) M/CTE.

2. Por concepto de derechos ciertos e indiscutibles, la indemnización por la terminación sin justa causa del contrato de trabajo a término fijo celebrado por LAS PARTES entre el 24 de octubre de 2019 y el 24 de enero de 2020, correspondiente a los dos meses pendientes de pago de dicha indemnización y que equivalen a DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000)

Estudiado el contrato de transacción suscrito por las partes, se encuentra procedente acceder a lo solicitado por cuanto no se evidencia vulneración alguna a derechos ciertos e indiscutibles.

En consecuencia y considerando que la misma cumple además los requisitos exigidos por los artículos 2470 del C.C. y 312 del C.G. del P., el Despacho **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** a que han llegado las partes en relación a todas las pretensiones formuladas en la demanda, declara terminado el proceso y ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

AC

<p style="text-align: center;">HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA _____ DE <u>12</u> DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p style="text-align: right;"></p>
--

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8405914d07e64aeacff31d54028618e52fb2ca79847a7d2bea838ba2cf31a2**

Documento generado en 09/12/2021 11:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>